

0000001



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Escritura Número: Mil Cuatrocientos Cuatro (1.404)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINACION: VITALCHEMIE CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA, JORGE

LUIS ANALUISA HERRERA, Y DIEGO FERNANDO OCHOA JIMÉNEZ

CAPITAL SOCIAL: USD. 1.000,00

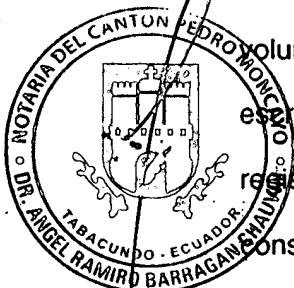
DI: 3 COPIAS

RABC.

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE;

ante mí, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: comparecen los señores: Doctor MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos, Ingeniero JORGE LUIS ANALUISA HERRERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor DIEGO FERNANDO OCHOA JIMÉNEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas, por mí el Notario, adjunto a la presente escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las



cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución simultanea de compañía limitada, las siguientes personas: a) El señor Dr. MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar; b) El señor Ing. JORGE LUIS ANALUISA HERRERA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar; c) El señor DIEGO FERNANDO OCHOA JIMÉNEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar.- Los señores comparecientes, libre y voluntariamente, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido en el siguiente estatuto: **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía tendrá el nombre de VITALCHEMIE CIA. LTDA.; se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto Social.- **Artículo Segundo: Objeto.-** El objeto social de la compañía será: a) Compra, venta, producción, Comercialización, importación, exportación, representación de materias primas, productos químicos e insumos para la industria farmacéutica, alimenticia, química, cosmética y demás. b) Podrá también la compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines.- **Artículo Tercero:**

**Duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta

General de Socios.- **Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$

1000,00), dividido en mil (1000) participaciones sociales de un dólar (USD 1.00) de los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Sexto: Naturaleza de las**

**Participaciones, Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con

preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo:**

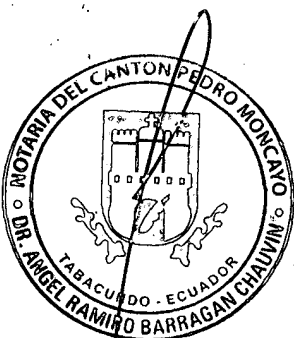
**Certificaciones de Aportación.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no

negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.-

**CAPÍTULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo Octavo: Formación y**

**Expresión de la Voluntad.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente

estatuto.- Se manifestará frente a terceros por medio de las actuaciones del



948 Gerente.- **Artículo Noveno: Dirección y Administración.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente.-

**Artículo Décimo.- Junta General de Socios.-** La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la compañía; f) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; h) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores; i) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.- **Artículo Undécimo: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las

reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán

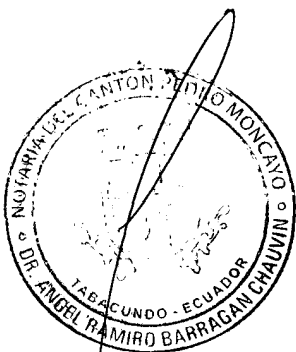


Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias.- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente y remitidas a los socios con por lo menos diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta.- Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado, comunicación escrita, al domicilio registrados últimamente por el socio, como su domicilio y entrega al socio en persona o en algún miembro de su familia o de su servidumbre.- Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición.- Si el Gerente no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente.- Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Duodécimo: Derecho a la Información.**



Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión.- Si el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de

Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece (Art. 213). Si el

contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia.- **Artículo Décimo Tercero: Presidente y Secretario de**

**la Junta.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente.

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por

la Junta.- Será Secretario de la Junta General el Gerente de la compañía o en su

defecto, la persona que la Junta General designe para el efecto.- **Artículo**

**Décimo Cuarto: Representación de los Socios en las Juntas.-** Los socios

concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios

acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente de la

compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión.- **Artículo**

**Décimo Quinto: Quórum y Votaciones.-** La Junta General se considerara

debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella

representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la

Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este

particular en la respectiva convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría

de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene

derecho a un voto por cada participación.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas

Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los

inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que

tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías.-

**Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.-** Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de

la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso,

rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará

además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos.- Se incorporarán también a dicho

expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.-** La

compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Supervigilar

la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente que convoque a Junta General de Socios; d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- **Artículo Décimo Octavo: Representación Legal de la**

**Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente.- Dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la

Ley de Compañías.- El Gerente, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo

establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto de terceros.-



**Artículo Décimo Noveno: Del Gerente y sus Funciones.-** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de dos años (2), pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.- Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables.- Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; ñ) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; o) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía.- **Artículo Vigésimo: Subrogación.-** Cuando faltase o

0 22005



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

estuviere impedido el Gerente para ejercer sus funciones, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta

General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **CAPÍTULO CUARTO.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN:** Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales.-

Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.-

Artículo Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley.- En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta

General de Socios, pudiendo ser el Gerente.- Artículo Vigésimo Cuarto:

**Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **TERCERA: INTEGRACIÓN**

**Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1000,00), el mismo que está suscrito y pagado en un cien por ciento mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, suscribe y paga mil participaciones sociales, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a la cantidad de mil dólares

de los Estados Unidos de América; es decir, suscribe y paga el cien por ciento del

capital suscrito; **UNO.-** El Señor Doctor Marco Antonio Montalvo Barrezueta, suscribe novecientos noventa participaciones sociales, por el valor nominal de un

100.  
810



dólar cada participación, equivalentes a novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga Novecientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América; es decir, suscribe y paga el cien por ciento del capital suscrito; **DOS.-** El Señor Ingeniero Jorge Luis Analuisa Herrera, suscribe cinco participaciones sociales, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a cinco dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga cinco Dólares de los Estados Unidos de América; es decir, suscribe y paga el cien por ciento del capital suscrito **TRES.-** El Señor Diego Fernando Ochoa Jiménez, suscribe cinco participaciones sociales, por el valor nominal de un dólar la participación, equivalentes a cinco dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga cinco Dólares de los Estados Unidos de América; es decir, suscribe y paga el cien por ciento del capital suscrito.- Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento adjunto que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| SOCIOS                            | CAP. SUSCRITO |                | CAP. PAGADO |                | PARTICIP. % |
|-----------------------------------|---------------|----------------|-------------|----------------|-------------|
| Marco Antonio Montalvo Barrezueta | USD           | 990.00         | USD         | 990.00         | 99%         |
| Jorge Luis Analuisa Herrera       | USD           | 5.00           | USD         | 5.00           | 0.5%        |
| Diego Fernando Ochoa Jiménez      | USD           | 5.00           | USD         | 5.00           | 0.5%        |
| <b>TOTALES</b>                    | <b>USD</b>    | <b>1000.00</b> | <b>USD</b>  | <b>1000.00</b> | <b>100%</b> |

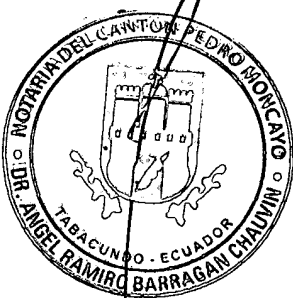


Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



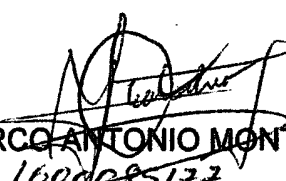
Tabacundo - Ecuador

CUARTA: DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente de la compañía al señor Doctor MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA, por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.- Designan además como Presidente de la compañía al señor Ingeniero JORGE LUIS ANALUISA HERRERA, quien igualmente tendrá las funciones y durará el período señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan al Señor Doctor MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA, para realizar todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Andrés Toscano Hernández, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil ocho guion trescientos setenta y nueve C.J.. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de

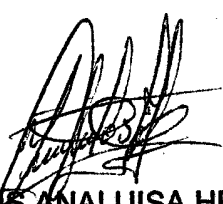


acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo

doy fe. /

  
MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA  
C.C. 1600085177



  
JORGE LUIS ANALUISA HERRERA  
C.C. 171322649-4

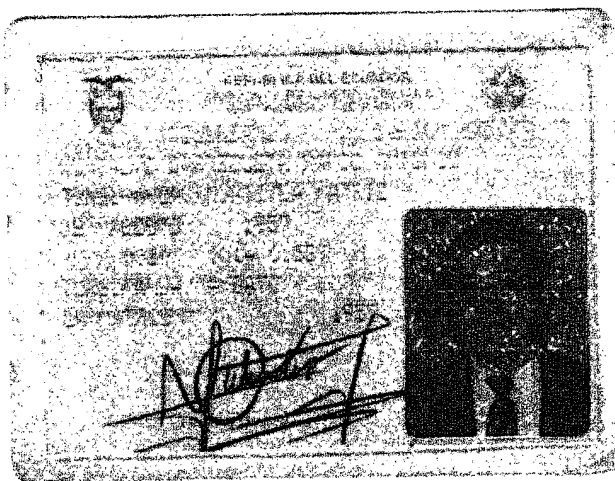


  
DIEGO FERNANDO OCHOA JIMÉNEZ  
C.C. 1717163920

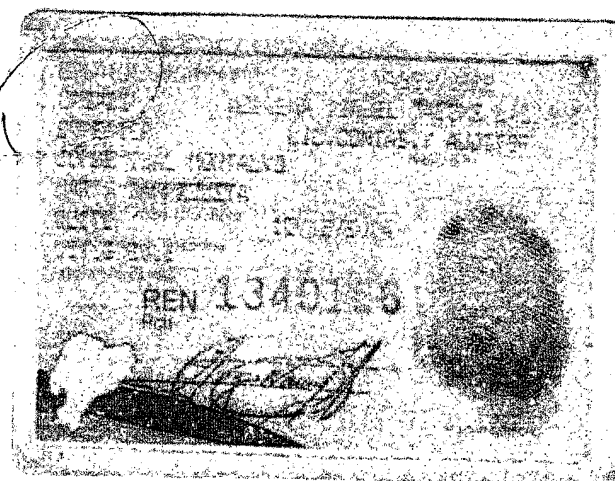


  
  
Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
NOTARIO - ASOCADO

0100007



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

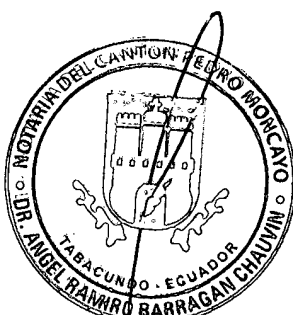
**324-0122**  
NÚMERO

**1600035177**  
CÉDULA

**MONTALVO BARREZUETA MARCO**  
**ANTONIO**  
PICACHA  
CANTON  
PROVINCIA  
CHALUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA

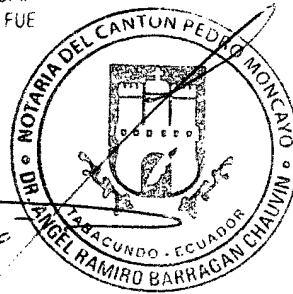
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

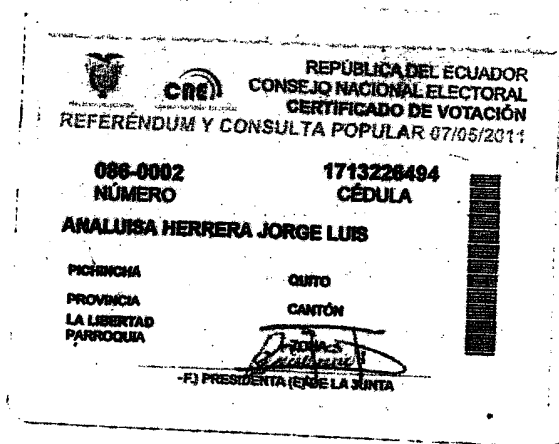
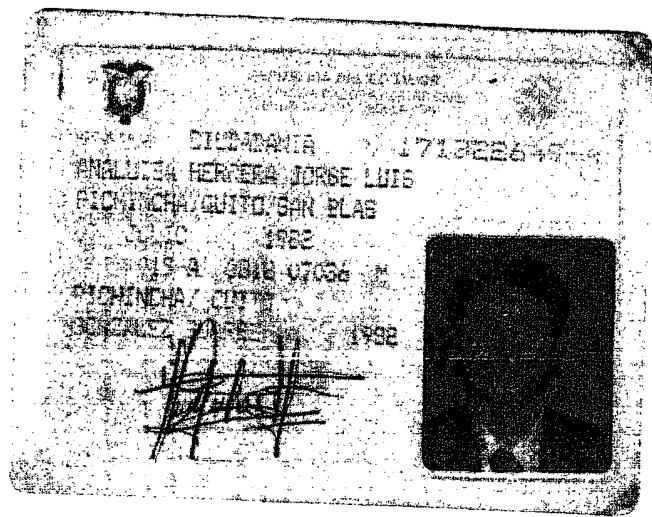
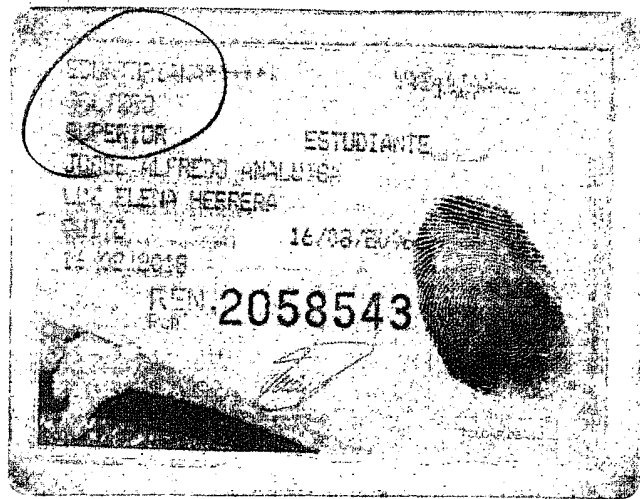


NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.

EN 1 FOJAS CHC  
TABACUNDO A 05-ABR-2012

*[Signature]*  
ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO TABACUNDO

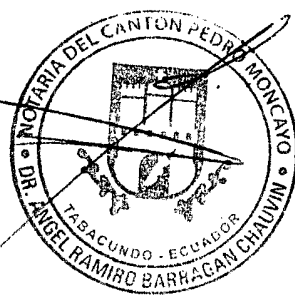




*[Handwritten signature]*

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.  
EN: CA. C.C. FOJAS  
TABACUNDO A: 05 ABR 2012

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO - TABACUNDO



000003

EDUCACIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADO  
V44484442  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OCHOA TITO KLEBER  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ VALENZUELA ZOLA PIEDRO SEGUNDA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-10-26  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-26  
DIEGO JIMENEZ  
MESA DEL CÉDULO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CEDULA DE CIUDADANA N. 171716592-0  
APELLIDOS Y NOMBRES OCHOA JIMENEZ DIEGO FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-31  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

P. EGO JIMENEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
024-0015 NÚMERO 1717165920 CÉDULA  
OCHOA JIMENEZ DIEGO FERNANDO  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN SEBASTIAN ZONA  
F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

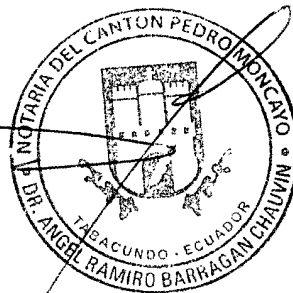
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS 05 ABR 2012

TABACUNDO A



*[Signature]*  
TABACUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419355  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1600085177 MONTALVO BARREZUETA MARCO ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VITALCHEMIE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7419355

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2012 11:00:59

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

000009

**DEPOSITO A PLAZO No. 261555428**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**VITALCHEMIE CIA. LTDA**

| Accionistas:                                        |  | Aportaciones/Dólares |
|-----------------------------------------------------|--|----------------------|
| MONTALVO BARREZUETA MARCO ANTONIO Id No. 1600085177 |  | \$ 990.00            |
| ANALUISA HERRERA JORGE LUIS Id No. 1713226494       |  | \$ 5.00              |
| OCHOA JIMENEZ DIEGO FERNANDO Id No. 1717165920      |  | \$ 5.00              |
| TOTAL:                                              |  | \$ 1000.00           |

| Plazo    | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|----------|---------------|----------------------|
| 180 días | 1.75          | 2012-10-01           |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 1000.00           | 8.75              | 1008.75     |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

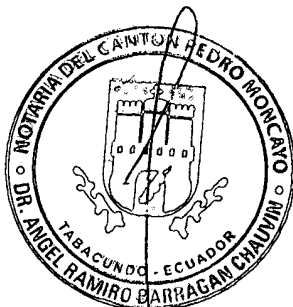
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

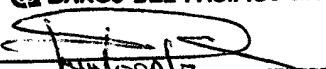
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-04-04



0195974

p. Banco del Pacífico  
**BANCO DEL PACIFICO S.A.**  
**Danny Morales Cifuentes**Firma Autorizada  
morales cifuentes danny stalin

72A-

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, FIRMADA Y SELLADA, EN TABACUNDO A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO. /



*Abogado Chauvin*  
Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
NOTARIO - ABOGADO





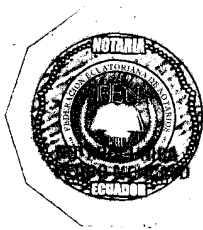
Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

**RAZON DE MARGINACION**

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VITALCHEMIE CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI, EL CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002324, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2012, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA, DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.



*Angel Ramiro Barragan Chauvin*  
Notario del Cantón Pedro Moncayo



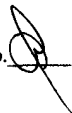
0 2011

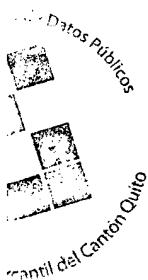
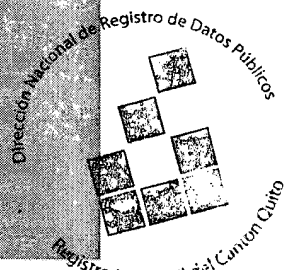
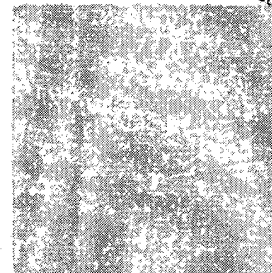
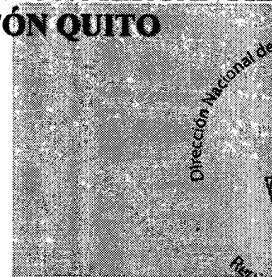
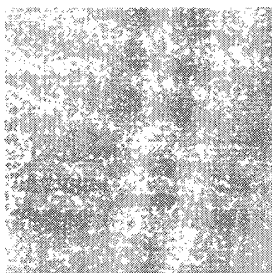
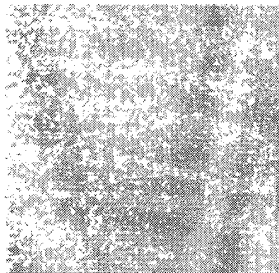
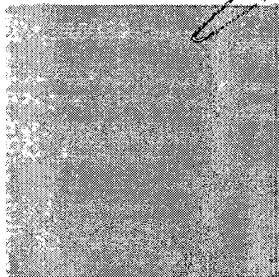


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo de 2.012, bajo el número **1679** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VITALCHEMIE CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de abril del año dos mil doce, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0967.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020511.-** Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14597

0100012

Quito, 04 JUN 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VITALCHEMIE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL